





INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA

LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA EPH2 S.A.
CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2021–2026

Enero de 2021 SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES







INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA EPH2 S.A. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2021-2026

JULIO PERTUZÉ SALAS Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño

1.0

PAMEICA CHOI MASÍAS

Subsecretaria de Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

INT	RODUCCIÓN6
I.1	Definiciones relevantes del proceso tarifario6
	I.1.1 Convergencia tecnológica y empresa multiservicio
I.2	Marco general, etapas, potestades, especificaciones en torno al Modelo Tarifario y transparencia9
	1.2.1 Marco general9 1.2.2. Etapas del proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria y aspectos relevantes9
	I.2.3 Potestades de los Ministerios10 I.2.4 Requisitos formales y sustantivos del Modelo Tarifario11
ANA	LISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES
DEI	MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO
SON	METIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD12
II.1	Aspectos Generales12
	II.1.1 Parámetros Financieros
11.2	Demanda12
	II.2.1 Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente12
11.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente12
	II.3.1 Parámetros de Diseño de la Red de la Empresa Eficiente
11.4	Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados13
	II.4.1 Costos de Red de la Empresa Eficiente
II.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados14
	II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente
	II.5.6 Objectión N° 15: Gastos en Capacitación

11.6	Inversio	nes Administrativas	15
	11.6.1	Dimensionamiento de Edificios Administrativos	15
	11.6.2	Costo Unitario de Arriendo de Edificios	15
	11.6.3	Vehículos Administrativos	15
	11.6.4	Microinformática	
	11.6.5	Tecnologías de Información	15
11.7	Operaci	ón y Mantenimiento de la Red	16
	II.7.1	Soporte Equipos Red Móvil	16
	11.7.2	Servicios de Mantenimiento de Redes y Equipos	
		Telecomunicaciones	
	H.7.3	Arriendo de Sitios Red Móvil y Colocalización	
	11.7.4	Energía Eléctrica	
	11.7.5	Vehículos Técnicos	
	II.7.6	Derechos por el Uso del Espectro Radioelectrico	16
11.8	Bienes y	Servicios	16
	11.8.1	Gastos de Plantel	16
	11.8.2	Gastos de Viajes, Viáticos, Movilización y/o Traslado del Person	ıal 17
	11.8.3	Fletes, Almacenaje y Servicios Logísticos	17
	11.8.4	Otras Prestaciones de Interconexión	
	11.8.5	Gastos Bancarios, Legales y Notariales	
	11.8.6	Facturación, Recaudación y Cobranza	
	11.8.7	Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios	
	11.8.8	Auditorías, Estudios, Asesorías y Servicios Profesionales	
	11.8.9	Tributos	
	11.8.10	Seguros	
	11.8.11	Directorio	
	II.8.12	Gastos por Concepto de Multas, Donaciones e Inform Comerciales	
	II.8.13	Incobrable de Telefonía Local	
II.9		s de Asignación	
	JII.9.1	. Criterios de Asignación	18
II.10	Cálculo	Tarifario	18
	11.10.1	CTLP, CID y Tarifas	
	11.10.2	Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cob	
		(Bitstream)	19
	II.10.3	Tarifa de Servicio de Par de Cobre	
	11.10.4	Tarifas para el Servicio de Tramo Local	
	II.10.5	Indexadores	
	II.10.6	Costos Compartidos con otros Servicios Regulados	
II.11		idad	-
11 12	II.11.1	Costos Asociados a la Portabilidad	
11.12	Otras Pi	restaciones	
	II.12.1	Otras Tarifas	
	11.12.2	Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	20

III.	PLIEGO TARIFARIO	21
IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO	47

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Definiciones relevantes del proceso tarifario

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación, en adelante "IS", que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 01, del 06 de enero de 2021, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante "los Ministerios", que Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por EPH2 S.A., en adelante e indistintamente "la Concesionaria", y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas de interconexión fijadas de conformidad con lo previsto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "la Ley", y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la misma, así como también en base al procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios¹, en adelante e indistintamente el "Reglamento", y en la Resolución Exenta N° 315, de 14 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones², en adelante también las "BTE" o las "Bases".

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha seguido aplicando las directrices emanadas en su oportunidad del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante el "TDLC", respecto al mercado de las telecomunicaciones, contenidas en las Instrucciones de Carácter General Nº 2, de 2012, las que contienen un diagnóstico del desarrollo del mercado, particularmente en lo concerniente a la convergencia tecnológica e integración de servicios en una misma plataforma empresarial, condiciones que no sólo se mantienen a la fecha sino que se han ido profundizando de la mano de la consolidación digital. En este sentido, y al igual que en otros procesos tarifarios, las citadas instrucciones han servido para definir criterios basales plasmados en las BTE y recoger los cambios significativos a que los servicios tarificados han estado sujetos en los últimos años. En este sentido, no se puede desatender el mandato contenido en el Título V de la Ley, relativo a la búsqueda de la eficiencia en el cálculo de las tarifas reguladas.

I.1.1 Convergencia tecnológica y empresa multiservicio

Precisamente para efectos de lo anterior, y en primer lugar, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación mediante un Estudio de Prefactibilidad de la

¹ Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

² Que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas del proceso de la Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30º 1 de la Ley.

combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables de los primeros. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que —en dichos casos- sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Así, las propias BTE establecen textualmente, en su numeral II.1. que "...ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Titulo V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria."

I.1.2 Empresa Eficiente y costos indispensables

Adicionalmente al diagnóstico respecto a la realidad de un mercado convergente en la oferta de servicios de telecomunicaciones, el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, ya que permite introducir incentivos conducentes a la eficiencia económica por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas fijadas y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que libremente decidan incorporar en su operación.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente efectuada en el presente proceso, se ha tenido en especial consideración lo señalado en los ya referidos artículos 30° A y 30° C de la

Ley; primero; en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, y segundo, en cuanto a que la tecnología que debe utilizarse es aquella comercialmente disponible para una empresa que parte de cero, esto es, la más eficiente a la cual pueda acceder una empresa que inicia recién sus operaciones.

Asimismo, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, con el objetivo de satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un "diseño" que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un "cálculo", es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese conjunto de fórmulas y parámetros corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y dado que el referido modelamiento teórico apunta a traspasar las eficiencias económicas a las tarifas y no a otra cosa, tampoco puede suceder que en el levantamiento de los costos a considerar resulte que la empresa real -la que está siendo tarificada- sea en la práctica más eficiente que la Empresa Eficiente, razón por la cual no pueden desconocerse situaciones en que los costos a considerar corresponderán precisamente a algunos de la propia empresa real.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de lo previsto en los citados artículos 30°A y 30°C de la Ley en torno a las características de la Empresa Eficiente y de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también responde a lo establecido en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del TDLC. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el TDLC razona en el mismo sentido que ha sido recogido en el presente proceso y en todos los últimos procesos tarifarios, al señalar que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red cuenta con capacidad para proveer más de un servicio, dado que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia.

I.1.3 Tarifas eficientes y definitivas

Las BTE, en su numeral VI.2.2, transcriben lo previsto en el artículo 30°E de la Ley, el cual señala que "Para cada área tarifaria se determinarán tarifas eficientes, entendiéndose por tales aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil del proyecto de expansión correspondiente, generen una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo respectivo."

Por su parte, sin perjuicio que las BTE, en su numeral VI.3.2, replicaban también lo señalado en el artículo 30°F de la Ley, en el sentido de que la comprobación de economías

de escala da pie para un eventual incremento de las tarifas eficientes, la Concesionaria independientemente de los niveles tarifarios, cuyos valores son producto de múltiples factores que fueron analizados con motivo del Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)- propuso tarifas eficientes durante todo el quinquenio. Esto último, en consistencia con todos los proceso tarifarios llevados a cabo últimamente, sin consideración ya de un período de transición consistente en una rebaja progresiva de niveles hasta arribar al nivel eficiente y con lo cual se consolida plenamente la aplicación de lo previsto al respecto tanto por el TDLC el año 2012, como por su predecesora, la entonces Comisión Resolutiva, el año 1993, en relación con la tarificación a costo marginal del cargo de acceso y de lo cual resulta el convencimiento de que la aplicación del artículo 30°F de la Ley no puede traducirse en distorsiones anticompetitivas, máxime existiendo la posibilidad para la Empresa Eficiente, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa, de obtener el autofinanciamiento en base a los servicios desregulados.

I.2 Marco general, etapas, potestades, especificaciones en torno al Modelo Tarifario y transparencia

I.2.1 Marco general

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en artículos 24° bis, 25° y 29° de la Ley, en el Reglamento y en las correspondientes BTE.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, "De Las Tarifas", en sus artículos 29° al 30° K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus BTE son establecidas, a proposición de la concesionaria correspondiente, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTE y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

1.2.2. Etapas del proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria y aspectos relevantes

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 10 de enero de 2020, la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas. Posteriormente, el 7 de febrero de 2020, la Subsecretaría notificó las Bases Técnico

Económicas Preliminares, las cuales fueron controvertidas por la Concesionaria con fecha 12 de febrero. Luego, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 315, de 14 de febrero de 2020, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas o BTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas con fecha 17 de febrero de 2020. Con fecha 18 de julio de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30° J de la Ley, el artículo 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y antecedentes correspondientes.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, notificado a la Concesionaria el 12 de noviembre de 2020. Por su parte, la Concesionaria presentó el Informe de Modificaciones e Insistencias con fecha 7 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento.

Cabe hacer presente que, con excepción de aspectos concernientes a la Tasa de Costo Capital y a ciertos parámetros de diseño de la red de la Empresa Eficiente, la Concesionaria acepto íntegramente las contraproposiciones de los Ministerios.

I.2.3 Potestades de los Ministerios

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de "resolver en definitiva" respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser, tanto del resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignen en las BTE que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen Nº 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, "conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30º J de la ley Nº 18.168, la que, sobre la base de la ponderación

técnica y económica que a ella compete, debe "resolver en definitiva" acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto."

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de "resolver en definitiva", y que, recogiendo integramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

I.2.4 Requisitos formales y sustantivos del Modelo Tarifario

El Estudio Tarifario y el Modelo que lo sustenta debe ser inteligible, autocontenido y autosustentado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE. Sin embargo, y tal como consta en el cuerpo del IOC, del examen de los antecedentes, se advirtió la concurrencia de algunos errores, omisiones, falta de sustentación de costos y/o cálculos, los cuales fueron hechos presente en su oportunidad con motivo del IOC, tal como consta en la página 11 y siguientes de este último.

Por ende, en todos aquellos casos en que la Concesionaria ha incurrido en errores, omisiones, falta de sustentos y desactualizaciones, los Ministerios han debido —con motivo del antedicho IOC- corregir, actualizar y contraproponer propuestas fundamentadas, en este último caso, en base a la información recabada en recientes procesos tarifarios llevados a cabo y/o en base a información oficial o bien pública del mercado.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Aspectos Generales

II.1.1 Parámetros Financieros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.2 Tasa de Costo de Capital

La Concesionaria en su IMI insiste en su Tasa de Costo de Capital de 6,25%, sin embargo, los Ministerios han considerado todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso.

Adicionalmente, resulta relevante destacar que la metodología empleada para el cálculo de la Tasa de Costo de Capital del presente proceso es la misma que la empleada en el proceso tarifario móvil referida por la Concesionaria en su Estudio Tarifario e IMI.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en el IOC respecto a este tema.

II.2 Demanda

II.2.1 Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.3.1 Parámetros de Diseño de la Red de la Empresa Eficiente

Con relación a la objeción de los parámetros ubicados en las celdas G31:G33 de la hoja "p.red" del archivo "Modelo_Tarifario_EPH2.xlsm" propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Con relación a la objeción del uso de la tabla de ErlangB, ubicada en las celdas G11:L2051 de la hoja "Tablas_Erlang" propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

Finalmente, con relación a la objeción a los parámetros de tráfico en hora cargada propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas G15:G20 y G23:G24 de la hoja "p.red", los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema, toda vez que la argumentación esgrimida por la Concesionaria al respecto para insistir sobre su procedencia en su IMI ("servicio nómade") no resulta consistente con la naturaleza de una concesión de telefonía local o fija. En efecto, y aun cuando su variante inalámbrica admitiera eventualmente algún grado menor de movilidad en base a las características del equipo correspondiente y/o particularidades de la red, bajo ningún respecto ello puede homologarse a la telefonía móvil propiamente tal, cuya naturaleza concesional y cuyos factores de movilidad sí ameritan un desplazamiento territorial permanente de sus usuarios.

Aún cuando hipotéticamente fuera posible considerar incluir esos parámetros, la Concesionaria no ha justificado que los valores usados para el diseño de la red relacionado al servicio de telefonía móvil sean aplicables al servicio de telefonía fija inalámbrica tal como insiste en su IMI. Cabe agregar que en el modelo adjunto al IMI la Concesionaria también aplicó los parámetros del diseño de red del servicio de acceso a internet móvil al servicio de internet fijo inalámbrico, lo cual tampoco ha sido justificado.

II.3.2 Diseño de la Red Core de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.3 Diseño de los Enlaces de Backhaul Satelital de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

II.4.1 Costos de Red de la Empresa Eficiente

II.4.2 Costos de Arriendo de Medios de Transmisión

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.3 Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Tasa de Rotación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.4 Costo de Contratación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.5 Objeción Nº 14: Costo de Despidos

II.5.6 Objeción Nº 15: Gastos en Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6 Inversiones Administrativas

II.6.1 Dimensionamiento de Edificios Administrativos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Costo Unitario de Arriendo de Edificios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.3 Vehículos Administrativos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.4 Microinformática

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.5 Tecnologías de Información

II.7 Operación y Mantenimiento de la Red

II.7.1 Soporte Equipos Red Móvil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.2 Servicios de Mantenimiento de Redes y Equipos de Telecomunicaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Arriendo de Sitios Red Móvil y Colocalización

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.4 Energía Eléctrica

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.5 Vehículos Técnicos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.6 Derechos por el Uso del Espectro Radioeléctrico

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Bienes y Servicios

II.8.1 Gastos de Plantel

II.8.2 Gastos de Viajes, Viáticos, Movilización y/o Traslado del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.3 Fletes, Almacenaje y Servicios Logísticos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.4 Otras Prestaciones de Interconexión

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.5 Gastos Bancarios, Legales y Notariales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.6 Facturación, Recaudación y Cobranza

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.7 Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

11.8.8 Auditorías, Estudios, Asesorías y Servicios Profesionales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.9 Tributos

II.8.10Seguros

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.11Directorio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.12 Gastos por Concepto de Multas, Donaciones e Informes Comerciales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.13Incobrable de Telefonía Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9 Criterios de Asignación

II.9.1 Criterios de Asignación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10 Cálculo Tarifario

II.10.1CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, y a las depuraciones indicadas en el Anexo 1, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal cuando corresponda, y tarifas, cuyos resultados se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.10.2Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.3 Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.4Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.5Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10.6Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Portabilidad

II.11.1Costos Asociados a la Portabilidad

II.12 Otras Prestaciones

II.12.10tras Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.12.2 Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

III. PLIEGO TARIFARIO

DECRETO:

I. Fíjese a EPH2 S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 15 de enero de 2021, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

 $1. \quad Tarifas \ que \ se \ aplican \ a \ la \ Concesionaria \ en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N^o 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia$

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural³, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria. La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

³ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

	Comunicación		
	Origen	Destino	Estructura de cobro
a)	Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ⁴ .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b)	Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c)	Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

⁴ Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

		Comunicación		
Origen		Destino	Estructura de cobro	
		-	comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.	
d) (Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.	
e) (Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.	

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)			
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno	
0,0706	0,0530	0,0353	

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)				
Horario Normal Horario Reducido Horario Nocturno				
0,0695	0,0522	0,0348		

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información

y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Origen	Destino	Estructura de cobro
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información	
Cargo por llamada (\$/llamada)	0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Corte y reposición del servicio	
Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.	
Cargo por evento	
_(\$)	769

Descripción	Tarifa
b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	
Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de	
inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación	
anterior.	
Habilitación del servicio (\$/evento) Renta mensual	2.070
(\$/mes)	287
Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	15
c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del	
suscriptor	
Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia, acceso selectivo de portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico. Cargo por evento	
(\$)	1.294
d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	
Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.	
Cargo por evento	
(\$)	2.557

Descripción	Tarifa
e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	
Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados. Cargo por evento	3.286
f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	3.200
Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de "tarifa plana", la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro variable, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo. Cargo por evento	2 120
(\$)	3.120
g) Traslado de línea telefónica	
Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria. Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.	
Cargo por evento(\$)	3.894

Descripción	Tarifa
h) Visitas de diagnóstico	Tarna
Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores, red interna de usuario o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.	
Cargo por evento (\$)	14.658
 i) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como concesionaria donante, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía. Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios. Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora. 	
Cargo por evento (\$)	1.948

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES Informe de Sustentación

⁵ En base a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N° 20.808 y en aquella parte de responsabilidad de la Concesionaria.

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

Descripción	Tarifa
a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:	
Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.	
i. Configuración de un número en la base de datos	
Cargo por evento	
(\$)	7.270
ii. Costo por traducción de llamada	
Cargo por transacción	_
(\$)	5
iii. Mantención del número en la base de datos	
Renta mensual	1.00.7
(\$/mes)	1.895

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24º bis y 25º de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia en las líneas de abonados, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

	Com	Estructura de Cobro		
	Origen	Destino	Concepto	
a)	Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.	
b)	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.	
c)	Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.	
d)	Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.	
e)	Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.	

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)			
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno	
0,0583	0,0437	0,0291	

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1º de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR (\$/seg)			
Horario Normal Horario Reducido Horario Nocturno			
0,0117	0,0087	0,0058	

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre

Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores

interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTR (\$/seg)				
Horario Normal Horario Reducido Horario Nocturno				
0,0119	0,0089	0,0059		

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las

siguientes:

2.2.1. Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, con capacidad mínima de conexión de 1 Gbps (GbE) en este último caso, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, según corresponda, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro

que la Concesionaria pueda proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)		
Conexión al PTR				
	Renta mensual por E1			
	(\$/E1-mes)			
	Renta mensual por puerta 1			
	GbE)			
	(\$/GbE-mes)	34.157		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por puerta 10			
	GbE	57.735		
	(\$/10 GbE-mes)			
	Renta mensual por puerta 100	144.868		
	GbE	101.060		
	(\$/100 GbE-mes)	421.068		
	Renta mensual por E1			
	(\$/E1-mes)			
	Renta mensual por puerta 1GbE	10.460		
	(\$/GbE-mes)	10.469		
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por puerta 10	24.046		
	GbE	34.046		
	(\$/10 GbE-mes)	121 190		
	Renta mensual por puerta 100 GbE	121.180		
	(\$/100 GbE-mes)	397.380		
		377.360		
Desconexión	Cargo por desconexión por			
Desconexion	evento (\$/evento)	43.058		
	(\$/evento)	43.038		

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	393.596
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	135.525
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	16.162
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	198.476
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	239.559
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja- mes)	1.532

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatiza		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación	
	(\$/sitio)	254.565
	Renta mensual por metro	
Arriendo de espacio físico en PTR	cuadrado	
	(\$/m²-mes)	8.063
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	13.211
Supervisión de las visitas que realice		
el personal técnico de la contratante		
para la operación y mantención de sus	Cargo por hora	
equipos.	(\$/hora)	15.320
Deshabilitación del espacio físico en	Cargo por deshabilitación por	
PTR	evento	
TIK	(\$/sitio)	254.565
	Renta mensual por kilowatt	•
Uso de energía eléctrica en PTR	hora consumido	
	(\$/ kWh -mes)	377,00
	Renta mensual por kilowatt	
Climatización en PTR.	hora disipado	
	(\$/ kWh -mes)	75,40

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio Modalidad de Cobro Tarifas (\$)					Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados					
Reprogramación tráfico	del e	encaminamiento	del	Cargo por evento(\$/evento)	61.734

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la Empresa Eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)	
Adecuación de la red para incorpora	•	portador o la	
numeración asociada al servicio compleme	entario		
Incorporación de la numeración de portador	Cargo por nodo		
o la asociada al servicio complementario y	involucrado		
habilitación de su encaminamiento	(\$/nodo)	55.864	
Mantención de la numeración en la red de la	Renta mensual		
Concesionaria	(\$/mes)	0	

2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, y a lo establecido en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N°686, de 2003, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria

deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones, facilidades que también deben hacerse extensivas a los proveedores de servicios complementarios en virtud de la antedicha resolución. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0369
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro	
Facturación	(\$/registro) Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.	0,0737

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
	Cargo por registro facturado (\$/registro)	2,4779
Cobranza	Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda. Cargo por documento emitido (\$/documento)	2,10
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro (\$/registro)	0,1106
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios (\$/documento)	4,16

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	
De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.	
Cargo anual (\$/año)	77.463
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios,	· ·
toda la información relevante relativa a los suscriptores que hayan cursado tráfico y los respectivos tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	42.823
Acceso remoto a información actualizada.	
Renta anual (\$/año)	974.032

Descripción	Tarifa (\$)
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el	
Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	5.322
Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado	3.322
(\$/mes)	1.756.351
Activación o desactivación de suscriptor.	
Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.661

3. Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, cuya fijación procede de conformidad a lo previsto en el Informe N°2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresado en valores netos, es el siguiente:

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

⁶ Atendida la posición dominante de la Concesionaria, establecida por el TDLC en su informe N°2 de 2009, ya citado, estas tarifas son aplicables en Isla de Pascua.

Descripción	Tarifa (\$)
Servicio par de cobre	
Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del nodo de red respectivo, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.	
Cargo de habilitación	12 770
(\$/evento). Renta mensual	13.778
(\$/par de Cu-mes)	3.171
Cargo de deshabilitación (\$/evento)	6.507
Acometida par de cobre	
Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios. Cargo por evento	
(\$/evento)	18.425
Servicio de espacio para equipos (housing) Este servicio corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un nodo de la red, enjaulado, con energía rectificada y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.	
Adecuación de espacio físico	
(\$/sitio) Arriendo de espacio físico	254.565
(\$/m²-mes) Renta mensual por Espacio en Rack	8.063
(\$/unidad de rack-mes)	667
Deshabilitación de espacio físico (\$/sitio)	254.565
Climatización (\$/kWh/mes)	75,40

Descripción	Tarifa (\$)
Uso de energía eléctrica (\$/kWh/mes) Tendido de cable de energía	377,00
(\$/metro lineal)	13.211
Supervisión técnica de visitas Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los nodos de la red.	
(\$/hora)	15.320
Adecuación de obras civiles Corresponde a la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los nodos de la red para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.	
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado (\$/cable ingresado)	393.596
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. (\$/metro lineal)	135.525
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado (\$/metro lineal)	16.162
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	
(\$/block)	198.476
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	
(\$/bandeja)	239.559
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	1.532

Descripción	Tarifa (\$)
Enlace punto a punto entre nodos Corresponde a un enlace de transmisión que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos nodos cualquiera de red de la Concesionaría, con la capacidad suficiente para ofrecer el servicio en concordancia con la tecnología de la empresa eficiente.	
Habilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento) Renta Mensual Enlace Punto a Punto:	No Aplica
Enlace E1 (\$/E1-mes) Enlace 1Gbps (\$/1Gbps-mes)	-
Enlace 10Gbps (\$/10 Gbps-mes)	
Enlace 100 Gbps (\$/100 Gbps – mes) Deshabilitación Enlace Punto a Punto (\$/evento)	No Aplica No Aplica
Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria. Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la misma, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al nodo de la red al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.	
Habilitación Facilidades para otros Servicios (\$/evento) Renta Mensual Facilidades para otros Servicios (\$/línea-mes)	13.899 1.663
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios (\$\frac{\parantes}{\parantes}}{\parantes}	2.871

Descripción	Tarifa (\$)
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	
Corresponde a la información actualizada por nodo individualizado de la red de la Concesionaria, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados.	
Información de Servicios Desagregados	
(\$/año) Consulta de Disponibilidad	127.623
(\$/consulta)	11.142
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica o documento de cobro ni la cobranza. En el caso de una línea telefónica digital, por ejemplo en la tecnología RDSI compuesta por dos canales de 64 Kbps, el servicio para reventa no incluye la electrónica destinada a prestar servicios distintos y adicionales al telefónico que se instala en el domicilio del cliente, pero sí incluye la electrónica que se instala en la central telefónica, asociada a dichos canales. Respecto al Cargo por conexión de este servicio, no se podrá discriminar entre clientes finales de la Concesionaria y aquellos que contraten este servicio para su comercialización a nombre propio (revendedores).	
Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público	41,2%

Descripción	Tarifa (\$)
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream) Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, a través de pares de cobre de servicio público telefónico, entre los PTRs de ésta y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.	
La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en la Región Metropolitana para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso con alcance nacional y en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre del suscriptor, para el servicio público telefónico, que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.	
La comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto al servicio de banda ancha ofrecida mediante pares de cobre por la Concesionaria.	
Cargo por Conexión (\$/evento)	17.631
Renta Mensual (\$/linea-mes)	5.204
Cargo mensual por Mbps contratado (\$/Mbps-mes) Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio	47.145
Telefónico (\$/línea-mes) Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	2.414
(\$/evento)	36.862

4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPIim : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el

Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 141,46 (Base:

noviembre 2007=100)

IPPim : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el

Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 113,6 (Base:

Año 2014=100)

IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de

Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 103,66$ (Base: Año 2018 = 100)

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 27 \%$

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la

siguiente:

$$I_{i} = \left(\frac{IPIim_{i}}{IPIim_{0}}\right)^{\alpha} * \left(\frac{IPPim_{i}}{IPPim_{0}}\right)^{\beta} * \left(\frac{IPC_{i}}{IPC_{0}}\right)^{\delta} * \left(\frac{1-t_{i}}{1-t_{0}}\right)^{\phi}$$

Donde:

 I_i : indexador en el período i.

i=0 : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.

IPIim; : índice de precios importados industria manufacturera en el período i.
 IPPim; : índice de precios de productor industria manufacturera en el período i.

IPCi : índice de precios al consumidor en el período i.
t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i.

 $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los

de diciembre de 2019.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los

siguientes:

G t		IPPim	IPC	1-t
Concepto	α	β	δ	φ
Servicios prestados a los usuarios finales		-		
Tramo Local			,	
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1. letras a) y b))	0,822	0,000	0,178	-0,039
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales (1.1.1. letras c), d) y e))	0,822	0,000	0,178	-0,039
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición del servicio	0,944	0,056	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Habilitación del servicio	0,314	0,333	0,353	0,000
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,467	0,533	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,254	0,270	0,476	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,234	0,210	0,556	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,194	0,221	0,585	0,000
Traslado de línea telefónica	0,198	0,177	0,625	0,000
Visitas de diagnóstico	0,053	0,047	0,900	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,333	0,354	0,313	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios	o provee	dores de s	SSCC)	
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,089	0,095	0,816	0,000
Costo por traducción de llamada	0,008	0,000	0,992	0,000
Mantención de número en la base de datos	0,064	0,000	0,936	0,000
Servicios de Uso de Red				
Cargo de Acceso	0,884	0,000	0,116	-0,044
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,576	0,000	0,424	-0,055

	IPIim	IPPim	IPC	1-t
Concepto	α	β	δ	φ
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR	0,562	0,000	0,438	-0,054
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR, opción agregada				
Renta mensual por E1	0,695	0,000	0,305	0,000
Renta mensual por puerta 1GbE	0,695	0,000	0,305	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,695	0,000	0,305	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,695	0,000	0,305	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada				
Renta mensual por E1	0,694	0,000	0,306	0,000
Renta mensual por puerta 1GbE	0,695	0,000	0,305	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,695	0,000	0,305	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,695	0,000	0,305	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,854	0,146	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,874	0,126	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,948	0,052	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía				
eléctrica y climatización	0.000	0.000		0.055
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES Informe de Sustentación Proceso Tarifario de la Concesionaria EPH2 S.A. 2021-2026

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t	
	α	β	δ	φ	
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000	
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000	
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000	
Uso de energía eléctrica en PTR	0,667	0,000	0,333	0,000	
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000	
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias inter servicios complementarios conectados		Γ	-		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000	
Adecuación de la red para incorporar y habilitar asociada al servicio complementario	el código	portado	r o la nui	meración	
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000	
Funciones administrativas suministradas a porta	dores y a	proveed	lores de	servicios	
complementarios	0.000	0.000	1 000	0.000	
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000	
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000	
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000	
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000	
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000	
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000	
Facilidades necesarias para establecer y operar el si	stema mu	ltiportad	or		
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas					
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000	
Información de suscriptores y tráficos, necesarias p discado y contratado	ara oper	ar el siste	ma multi	portador	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,006	0,000	0,994	0,000	
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000	
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado					
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000	
Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la	1,000	0,000	0,000	0,000	

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Concesionaria				
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señale				privados,
suministrados a concesionarias, permisionarias y al	público e	n general	<u> </u>	
Servicio par de cobre				
Cargo de habilitación	0,076	0,000	0,924	0,000
Renta mensual	0,000	0,375	0,625	-0,134
Cargo de deshabilitación	0,161	0,000	0,839	0,000
Acometida de par de cobre	0,317	0,000	0,683	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)				
Adecuación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta mensual por Espacio en Rack	0,000	0,658	0,342	0,000
Deshabilitación de espacio físico	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización	0,167	0,000	0,833	0,000
Uso de energía eléctrica	0,667	0,000	0,333	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,854	0,146	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,874	0,126	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,948	0,052	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Enlace punto a punto entre nodos				
Habilitación Enlace Punto a Punto	N/A	N/A	N/A	N/A
Renta Mensual Enlace Punto a Punto	N/A	N/A	N/A	N/A
Deshabilitación Enlace Punto a Punto	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria		4	i.	
Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,084	0,000	0,916	0,000
Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,364	0,000	0,636	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	•			
Información de Servicios Desagregados .	0,002	0,000	0,998	0,000
Consulta de Disponibilidad	0,021	0,000	0,979	0,000
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)				
Cargo por Conexión	0,080	0,000	0,920	0,000
Renta mensual	0,000	0,259	0,741	-0,091
Cargo mensual por Mbps contratado	0,880	0,000	0,120	-0,014
Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,000	0,491	0,509	-0,164
Cargo por conexión para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,165	0,000	0,835	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral 1. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2019, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30º H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se depuran los valores de las celdas D5:D7 de la hoja "Otros gastos RRHH", de forma de actualizar los parámetros relativos al cálculo de beneficios legales del personal.
- Se depura la macro "Calc_RAN", agregando las instrucciones para copiar el valor de la celda DH620 de la hoja "Dotación Personal", a la celda DH621.